

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 C018/8511
		FECHA: 20 de agosto de 2019 CÓDIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12 VERSIÓN 2
PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES		

RESOLUCIÓN No 071 DE 2020
(25 FEB 2020)

“POR LA CUAL SE PROHÍBE LAS QUEMAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN CDA COMO CONSECUENCIA DE LA PRIMERA TEMPORADA SECA DEL AÑO 2020”

La Subdirectora Administrativa y Financiera encargada de las funciones de la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA mediante Resolución N° 069 del 24 de febrero de 2020, En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las conferidas por la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 79 de la constitución Política de Colombia, *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Así mismo el artículo 80 de la carta política señala que *“El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)”*.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo primero consagra los principios generales ambientales y en su numeral 6 establece: *“Para la formulación de las políticas ambientales se tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica.*

No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”.

Que de igual manera la Corte Constitucional, en sentencia C-703/10, señaló que el principio de precaución o de cautela se aplica en los casos en que no existe conocimiento previo pues, el riesgo o la magnitud del daño producido o que se puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no *“(…) hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las principales consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos”*.

Que, a su vez, el numeral noveno del artículo primero de la ley 99 de 1993, contempla *“La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento”*.

Que de acuerdo con la circular N° 053 del 23 de diciembre de 2019 “Preparación y alistamiento para responder ante la Primera Temporada Seca 2020” emitido por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en el cual refiere la alerta realizada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM para la primera quincena de diciembre y hasta mediados de marzo en la cual se presentará la primera temporada seca del 2020, que favorece el aumento de amenaza de incendios de la cobertura vegetal, derivado del descenso progresivo de humedad en la atmosfera y baja pluviosidad.



	FORMATO: RESOLUCIÓN	 C018/8511
		FECHA: 20 de agosto de 2019 CÓDIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12 VERSIÓN 2
PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES		

RESOLUCIÓN No 071 DE 2020
(25 FEB 2020)

**“POR LA CUAL SE PROHÍBE LAS QUEMAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA
CORPORACIÓN CDA COMO CONSECUENCIA DE LA PRIMERA TEMPORADA SECA
DEL AÑO 2020”**

Que, en atención a los reportes de las alertas hidrometeorológicas de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, los departamentos que integran la jurisdicción de la Corporación CDA, se han situado durante los últimos días del mes de febrero de 2020 en categoría de alerta naranja para la ocurrencia de incendios de cobertura vegetal en zona de bosques, cultivos y pastos.

Que los incendios forestales, alteran, degradan y/o destruyen y causan alteraciones en los ecosistemas del país, afectando de manera severa la flora, fauna, el suelo y el recurso hídrico.

Que de conformidad con el artículo 2 de la ley 1523 de 2012, *“La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.*

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades”.

Que, en igual sentido, el parágrafo 2 del artículo 31 de dicha ley contempla *“Las corporaciones autónomas regionales deberán propender por la articulación de las acciones de adaptación al cambio climático y la de gestión del riesgo de desastres en su territorio, en virtud que ambos procesos contribuyen explícitamente a mejorar la gestión ambiental territorial sostenible”.*

Que según lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 99 de 1993, la Corporación CDA, es el ente encargado por ley de administrar dentro del área de los departamentos de Guainía, Guaviare y Vaupés, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que la Corporación CDA como máxima autoridad ambiental en los departamentos del Guainía, Guaviare y Vaupés y con la finalidad de prevenir la pérdida de la diversidad biológica por ocurrencia de los incendios forestales, proteger los recursos naturales, y contribuir al cumplimiento de la estrategia de corresponsabilidad social en la lucha contra incendios forestales, en aplicación al Principio de Precaución y ante el peligro grave e irreversible de las afectaciones ambientales que se generan como consecuencia de la temporada seca, la Directora General.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir en los departamentos de Guainía, Guaviare y Vaupés, a partir de la fecha y hasta culminar la primera temporada seca del año 2020, las quemadas abiertas para la preparación de terrenos y otras actividades productivas, con el fin de prevenir la ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal y pérdida de la diversidad biológica, conforme a lo establecido en la parte considerativa de la presente Resolución.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 C018/8511
		FECHA: 20 de agosto de 2019
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CÓDIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12 VERSIÓN 2

RESOLUCIÓN No 071 DE 2020

(25 FEB 2020)

“POR LA CUAL SE PROHÍBE LAS QUEMAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN CDA COMO CONSECUENCIA DE LA PRIMERA TEMPORADA SECA DEL AÑO 2020”

Parágrafo: Para todos los efectos, la restricción establecida en la presente resolución se sujetará a la vigencia de la temporada seca, de conformidad con el comunicado oficial del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento a las obligaciones previstas en la presente resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y requiere de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a los Consejos Municipales y Departamentales de Gestión del Riesgo de Desastres.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada Inírida a los 25 FEB 2020


ROSA PILAR JIMÉNEZ PADRÓN
 Directora General (E)

Ordenó: ROSA PILAR JIMÉNEZ PADRÓN – Directora General (E)
Revisó: FABIAN OCTAVIO PÉREZ VALENCIA Abogado de apoyo SG
Elaboró: ALEXANDER VEGA LEMUS Contratista DGS